



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **NICOLAS ANTONIO GONZALEZ** en contra de la **ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCIÓN LTDA**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1-** En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, aclarar por qué se afirma en el hecho 2° de la demanda, que Inducerceramicas LTDA se convirtió en la Escuela Nacional de Conducción LTDA, si a plena vista se evidencia que cuentan con objeto sociales diferentes, incluso, dicha situación no aparece reportada en su certificado de existencia y representación legal de esta última sociedad.
- 2-** De conformidad con lo expresado en el numeral 2° del artículo 25A del CPTSS, modificar las pretensiones 3° y/o 8°, ya que son excluyentes entre sí, pues ambas buscan una compensación por la pérdida del valor adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo. Motivo por el cual se deberá indicar cuál es la pretensión principal y cuál es la subsidiaria.
- 3-** En atención a lo expresado en el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS, aportar el poder que contenga los sellos de presentación personal realizada en notaria; pues si bien es cierto que se aportó una hoja que da fe de la realización de una presentación personal en notaria, no se tiene certeza de cual documento fue sujeto a dicha verificación, pues el poder adjunto no contiene sello alguno.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
Nº 011** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a15281c4448fa2e1a885087604a8d8cd30caaf2fc5eb7153297e91310b2921e**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**